

Adjunto Contestacion de Demanda, Ejecutiva Radicado No.11001418906620200091300

OMAR FAJARDO <omarfajardo427@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 9:53

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado2@ngsabogados.com <abogado2@ngsabogados.com>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

88.pdf;

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado Transitoriamente en
JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. PROCESO DE EJECUTIVO
No. 11001-41-89-066-2020-00913-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra LILIANA ROMERO ANDRADE.

LILIANA ROMERO ANDRADE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.110.470.626 de Bogotá., liliroan8812@gmail.com obrando en nombre propio, con el presente escrito, de manera comedida y respetuosa, me permito manifestar al Despacho, que Confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.120.359 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional Numero 67.909 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se Notifique, Conteste, Proponga excepciones, e interponga los Recursos de Ley, en defensa de mis intereses dentro del Proceso de la Referencia, del cual actuó como Demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado sin restricción alguna para actuar en defensa de mis derechos e intereses frente a las pretensiones de la Demanda, a quien se le suministrara las pruebas pertinentes para el éxito de su gestión, además de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial las previstas de manera expresa en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, entre ellas las de Conciliar, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, aportar y solicitar cuanto prueba estime conducente interponer los recursos de Ley, de tal manera que persona o entidad alguna pueda alegar, falta o insuficiencia de poder.

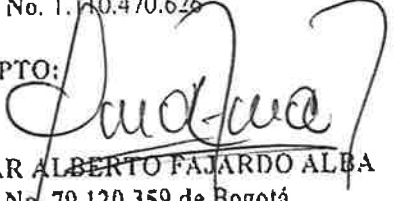
Sírvase, Por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente Poder

Del Señor Juez, Atentamente,

Liliana Romero Andrade C.C. 1110470626.

LILIANA ROMERO ANDRADE
C. C. No. 1.110.470.626

ACEPTO:


OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
C. C. No. 79.120.359 de Bogotá.
T.P.No.67.909 C.S.J.

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C, TEL: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com

Poder firmado

Liliana Romero <liliroan8812@gmail.com>

Vie 3/02/2023 1:44 PM

Para: omarfajardo427@hotmail.com <omarfajardo427@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)
20230203123128892.pdf;

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Transformado Transitoriamente

**JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**

REF: PROCESO EJECUTIVO

No.11001-41-89-066-2020-00913-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Contra LILIANA ROMERO ANDRADE.

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.120.359 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.67.909 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico omarfajardo427@hotmail.com obrando como apoderado Judicial de la parte Demandada, en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito concurro ante su Despacho a su digno cargo, encontrándome dentro del término legal, a fin de dar contestación a la Demanda de la referencia de la siguiente forma;

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **AL PRIMER HECHO:** Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con la documental aportada con el Libelo Demandatorio, y eso es lo que se encuentra plasmado en el Artículo del 622 del Código de Comercio.
2. **AL SEGUNDO HECHO:** Es una manifestación hecha por el apoderado de la parte Demandante.
3. **AL TERCER HECHO:** Es una manifestación del apoderado de la parte Demandante, sin que implique reconocimiento alguno.
 - a) Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, ya que la como lo manifiesto el apoderado de la Demandante en su hecho en el Hecho Tercero, la suma a qui mencionada fue impuesta por la Demandante.

*Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C, T.E.J: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com*

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

b) Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con lo manifestado por la parte Demandante, en el Hecho Tercero.

c) Es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con lo manifestado por la parte Demandante, y estos son los toques autorizados por la Superintendencia Financiera, para esta clase de créditos.

4-AL CUARTO HECHO: Es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con la documental aportada con el Libelo Demandatorio.

5-AL QUINTO HECHO: Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con la documental aportada con el Libelo Demandatorio, y eso es lo que se encuentra plasmado en el Artículo del 622 del Código de Comercio.

6-AL SEXTO HECHO: No es Cierto, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte Demandante.

7-AL SEPTIMO HECHO: Es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, de conformidad con la documental aportada con el Libelo Demandatorio.

a) Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte Demandante en su hecho Número Siete.

b) Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento alguno.

c) No es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, ya que en esta acápite se hace mención a otro pagare totalmente diferente al enunciado en el Hecho Número Siete, por tanto las sumas a qui descritas carecen de fundamento legal para ser cobradas.

8-AL OCTAVO HECHO: No es un hecho, sino una manifestación hecha por la parte Demandante y así deberá de probarse dentro del Proceso.

9-AL NOVENO HECHO: No es Cierto, que se pruebe.

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C, TEL: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

10- AL DECIMO HECHO: Es Cierto, de conformidad con la documental aportada con el Libelo Demandatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las que señala el demandante, por intermedio de su apoderado, en el libelo correspondiente habida cuenta que carecen de todo fundamento factico y jurídico, para que, en su lugar se despachen éstas desfavorablemente, o se declaren probadas las excepciones de mérito que propondré, además que se condene en costas a la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito, Señor Juez, declarar probadas las excepciones

1. **PRESCRIPCION:** De conformidad con el artículo 2535 del código civil, el cual reza, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige cierto lazo de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, se cuenta este tiempo desde que la acción se haya hecho exigible, como podemos observar de lo manifestado por la parte Demandante, en su hechos Números; 1,2 Numeral a), b), c); Hecho Numero 5, 6, Números a), b), Estos fueron suscritos el 6 de Febrero del 2016, para lo cual han transcurrido 6 años, 11 meses, y 27 días, y a la fecha de su Vencimiento tal como lo manifiesta el apoderado de la parte Demandante en su hechos y pretensiones ocurrió el 19 de Agosto del 2019 han transcurrido 3 años, 5 meses, 15 días, a la fecha en que se efectuó la correspondiente notificación a la Demandada, por lo que se presenta el fenómeno de la prescripción.
2. **CADUCIDAD:** Debemos afirmar que es la pérdida de un derecho por su no ejercicio donde el plazo señalado por la ley, o por la voluntad de los particulares, es muy frecuente que el código civil otorgue un plazo determinado, el llamado plazo de caducidad, transcurrido el cual, el derecho que se trate a dejado de existir, Entonces podemos ver que, los pagarés objeto del presente Proceso, fueron suscritos el 6 de Febrero del 2016, y 21 de Julio del 2016, respectivamente, con fecha de Vencimiento 19 de Febrero de 2019, y 21 de Marzo del 2019, se Libró mandamiento ejecutivo, el 19 de Mayo del 2021 se notificó por estado Numero 39 el día 20 de Mayo

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C, TEJ: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

del 2021 y de conformidad con el artículo 90 del código general del proceso el mandamiento ejecutivo se notificó a través de correo electrónico el 3 de Febrero del 2023, es decir Un año 8 meses 14 días, por lo que se ha producido el fenómeno de la caducidad de estos títulos valores.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Ha de observarse los hechos de la Demanda, descritos por el Apoderado de la Demandante, donde se solicita le sean decretados el cobro de unos intereses moratorios, correspondientes correspondientes al pagare Numero 031506100003689, titulo valor, que la Demandante no ha firmado ni se ha comprometido a pagar al Banco Demandante, ni tampoco fue aportado este Título valor, con la Demanda Inicialmente presentada, de conformidad con los documentos enviados a través de correo electrónico a la parte Demandada.

3. **EXCEPCION GENERICA.** Cualquier otra excepción que del debate del proceso resultare probada y que su declaratoria pueda hacerse oficiosamente.

PRUEBAS

Solicito, se tengan como pruebas, a favor de la parte Demandada.

DOCUMENTALES

1. Las aportadas por las partes al proceso, excepto las que de acuerdo a la Ley, no llenen los requisitos para ser plena prueba.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 84, 85, 96, y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, complementarias y Vigentes.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta solicitud debe dársele el trámite de los Artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C, TEJ: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com

OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
ABOGADO
Av Jiménez No. 9-43 oficina 510 Bogotá
Teléfono 2.86.73.73 cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

Es Usted, competente, Señor Juez, para conocer del presente, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

1. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No.9-43 oficina 510 de Bogotá D.C. e mail: omarfajardo427@hotmail.com

Demandante y Demandado, en las direcciones aportadas en la Demanda Principal.

Del Señor Juez, Atentamente,



OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA
C. C .No.79.120.359 de Bogotá
T. P .No.67.909 C.S.J.

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 510 de Bogotá D.C ,TEJ: 2.86.73.73 cel
315.307.15.2 omarfajardo427@hotmail.com